

INSPECCIÓN SEXTA "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

Bogotá D.C. Marzo 25 de 2026

Procede el Despacho a decidir respecto del comparendo número 11-001-6-2020-161347 de fecha 28 de marzo de 2020, dentro del expediente con consecutivo 2020564490106969E, impuesto a la señora **IDAIRIS CRISTINA SOLANO GAMEZ** con C.C. No. 1121045293, como presunta responsable de un comportamiento contrario a la convivencia, artículo 35 Numeral 2 del CNSCC; para lo cual se tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se evidencia en el expediente que los hechos objeto de las presentes datan del año 2020 cuando informa la Policía Nacional que a la señora **IDAIRIS CRISTINA SOLANO GOMEZ** con C.C. No. 1121045293 se le impone un comparendo por incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía lo anterior conforme al Art 35 Numeral 2 del CNSCC

No obran mas actuaciones en el expediente.

El Despacho avoca conocimiento y programa para el día del presente la respectiva audiencia, haciéndose presente la encartada quien manifiesta mi nombre es como queda dicho y escrito, natural de San Juan del Cesar (Guajira), edad 29 años, estado casada, técnica en sistema, recibo y autorizo solanocriss939@gmail.com, confiero poder especial amplio y suficiente al dr **SAMUEL ROJAS ACOSTA**, presente el profesional del Derecho manifiesta que se identifica con la C.C. No. 1000575516 y T.P. No. 432123 del CSJ manifiesta que recibe y autoriza notificaciones en samuel23roacos@gmail.com y abonado telefónico 3160416849, el Despacho le reconoce personería al profesional del derecho para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido, la compareciente manifiesta que ese día salía del trabajo en el parque el Virrey, iba para mi residencia, íbamos tres compañeros, una patrulla nos pidió papeles para circular, pero ese día llovió y no lo pudimos sacar, la verdad se me olvido y ahora que fui a sacar la licencia de conducción me aparece ese comparendo,

Sería del caso continuar con la presente asunto sino fuera por la expedición del Decreto 0768 del 7 de julio de 2025 por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 20151 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que dispuso en el artículo 2.2.8.18.9.4. **TERMINACIÓN DEL PROCESO CONTENIDO EN COMPARENDO O FORMATO DE CONVIVENCIA POR INACTIVIDAD**. En el proceso verbal inmediato cuando ya se encuentre el comparendo en conocimiento del Inspector de policía o el Corregidor, habiendo transcurrido un año de haberse consumado el comportamiento contrario a la convivencia sin que exista decisión y sin que existan

acciones o circunstancias dilatorias, se podrá decretar la culminación del procedimiento cuando se evidencie en el material obrante en el expediente que no continúa la afectación al orden público o a la convivencia, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de manera diáfana que desde la fecha de imposición del comparendo a la fecha del presente han transcurrido más de cinco años por lo que resulta procedente la aplicación del referido artículo 2.2.8.18.9.4. del Decreto 0768 del 7 de julio de 2025, en consecuencia el Despacho procederá a la terminación del presente proceso y en consecuencia **NO IMPONER LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA** conforme al art 35 Numeral 2 de la ley 1801 de 2016 a la señora **IDAIRIS CRISTINA SOLANO GAMEZ** con C.C. No. 1121045293 a ordenar por Secretaría la desanotación en los aplicativos respectivos como el sistema ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno, el RNMC y los que correspondan, por lo anteriormente expuesto y sin hacer más consideraciones la inspección 6 A de Convivencia y Paz en uso de sus facultades y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

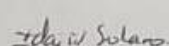
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso y en consecuencia **NO IMPONER LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA** conforme al art 35 Numeral 2 de la ley 1801 de 2016 a la **IDAIRIS CRISTINA SOLANO GAMEZ** con C.C. No. 1121045293

SEGUNDO: **ORDENAR** por Secretaría la desanotación en los aplicativos respectivos como el sistema ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno, el RNMC y los que correspondan conforme a lo dicho anteriormente,

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley conforme al artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, manifestando la compareciente y su apoderado que no interponen recurso alguno por estar conforme con la decisión del Despacho.


RICARDO APONTE BERNAL
Inspector 6 A de Convivencia y Paz


IDAIRIS CRISTINA SOLANO GAMEZ
C.C. No. 1121045293


SAMUEL ROJAS ACOSTA
Apoderado


WILMAR VERGARA FIGUEROA
Abogado de apoyo